

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1972
Rad. 030-2015-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 24 DE MARZO DE 2017, notificada por estados el 28 DE MARZO DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por WILLIAM IVAN SUAREZ ARAGONES contra MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ y LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por WILLIAM IVAN SUAREZ ARAGONES contra MARIA DEL PILAR AREVALO GOMEZ y LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

<p>JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>60</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 de abril de 2019</u></p> <p>CARLOS ALBERTO SILVA CANO Secretario</p>

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 15 Y 26 Civil Municipal de Cali informando que en los procesos con Radicados 015-2018-00889 y 026-2018-000564, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1936 / Rad. 034-2017-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 15 y 26 Civil Municipal de Cali informan que en los asuntos con radicados 015-2018-00889 y 026-2018-00564 se decretó el embargo de remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud anterior que ya se tuvo en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 15 y 26 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes decretada en los asuntos con radicados 015-2018-00889 y 026-2018-00564, no surtió efectos legales, dado que existía solicitud de remanentes anterior que ya fue tomada en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 60 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 4 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 012-2016-00376-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1939/ Rad. 034-2016-00340-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 012-2016-00376-00 adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra el aquí demandado MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 4 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 012-2016-00376-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 2008-00264-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó la cancelación de la medida cautelar advirtiendo que los mismos debían quedar a cargo de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1978/ Rad. 009-2009-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se encuentra pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 2008-00264-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó la cancelación de las medidas cautelares advirtiendo que los mismos debían quedar a cargo de este proceso.

En virtud de lo anterior, es necesario previo a levantar las medidas cautelares oficiar al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 2008-00264-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia de los oficios enviados con los que se cancelan las medidas cautelares y se deja a disposición de este proceso los remanentes.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 2008-00264-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia de los oficios con los que se cancelaron la medidas cautelares y se dejaron a disposición de este proceso los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1935 / Rad. 010-2017-00248-00

De acuerdo al memorial que antecede, la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas HXZ-664 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar y cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas HXZ-664, de propiedad del demandado SERGIO EDUARDO VIUCHE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.164, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1970
Rad. 023-2017-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Escudo Nacional de Colombia
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1971
Rad. 016-2017-00634-00

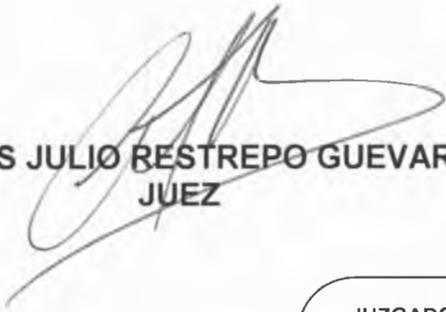
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1932 / Rad. 001-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-404838 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en LA CALLE 33 A No. 11C-53 BARRIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$206.940.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1940 / Rad. 008-2016-00041-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1942 / Rad. 007-2003-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Intervención de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1975 / Rad. 007-2015-00920-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

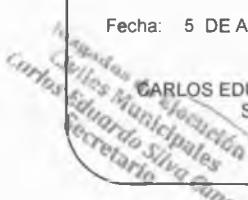

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1974 / Rad. 003-2013-00233-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1973 / Rad. 035-2012-00195-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1976 / Rad. 033-2008-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ELDA PARRA DE EMPERADOR, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1944 / Rad. 034-2009-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

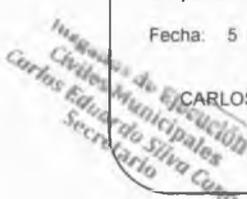

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1943 / Rad. 012-2013-0008-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

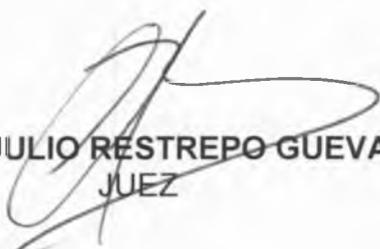
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAEL ALVAREZ BUENDIA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reconozca dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1977

Rad. 015-2012-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza como dependiente judicial a ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO, aportando como anexos el certificado de estudio; visto lo anterior, se tiene que la solicitud cumple con los preceptos legales estatuidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196/1971, el Juzgado procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al señor ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO identificado con C.C. No. 1.144.135.984, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1963
Rad. 004-2014-00780-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 147) \$7.446.316.67 y costas (fl. 60) \$476.648.00 cuya suma asciende a \$7.922.964.67 y se han realizado abonos por valor de \$1.755.431.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIO FRANCO LAVERDE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.524.510, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 1.009.451.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002333798	28/02/2019	\$154.025,00
469030002333802	28/02/2019	\$154.025,00
469030002333806	28/02/2019	\$248.701,00
469030002333811	28/02/2019	\$154.025,00
469030002333815	28/02/2019	\$154.025,00
469030002333819	28/02/2019	\$144.650,00
Total		\$1.009.451,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1962
Rad. 032-2015-00509-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 81) \$434.804, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE \$ 299.383.13**, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220514	06/06/2018	\$163.200,00
469030002254358	27/08/2018	\$136.183,13
TOTAL		\$299.383,13

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1961
Rad. 023-2015-00488-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 303) \$17.558.800, \$17.558.800 y \$12.542.000 para un total de \$47.659.600 costas (fl. 205) \$3.546.134 cuya suma asciende a \$51.205.734.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, LUIS ALBERTO SANCHEZ RIVERA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). GUILLERMO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.594, los títulos judiciales por hasta por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$ 48.735.250.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002192423	06/04/2018	\$7 000 000.00	469030002261557	11/09/2018	\$7 000 000.00
469030002197837	18/04/2018	\$600 000.00	469030002262847	17/09/2018	\$8 000 000.00
469030002197838	18/04/2018	\$9 900 000.00	469030002262848	17/09/2018	\$2 500 000.00
469030002253913	23/08/2018	\$9 000 000.00	469030002268096	02/10/2018	\$735 250.00
469030002255422	29/08/2018	\$4 000 000.00	TOTAL		\$48.735.250,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1960
Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 31) \$27.844.032 y costas (fl. 23) \$1.531.000 cuya suma asciende a \$29.375.032; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **FERNANDO PAEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.167.107, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$ 2.169.415.00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002322960	05/02/2019	\$359 663,00
469030002322961	05/02/2019	\$359 663,00
469030002322962	05/02/2019	\$359 663,00
469030002322963	05/02/2019	\$359 663,00
469030002322964	05/02/2019	\$359 663,00
469030002337450	06/03/2019	\$371 100,00
Total		\$2.169.415,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Notificación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

92

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1964
Rad. 030-2015-00122-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.44) \$5.520.000.00 y costas (fl. 37) \$270.770.00 cuya suma asciende a \$5.790.770.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.123.920, \$335.318, \$1.010.484, \$1.865.314 y \$887.405 cuya suma asciende \$ 4.423.441.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$ 887.405.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 1.367.329.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.217.605.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002308332	26/12/2018	\$ 259.152,00
469030002318551	28/01/2019	\$ 267.377,00
469030002330639	20/02/2019	\$ 172.769,00
469030002330648	20/02/2019	\$ 172.769,00
469030002330658	20/02/2019	\$ 172.769,00
469030002330669	20/02/2019	\$ 172.769,00
Total		\$ 1.217.605,00

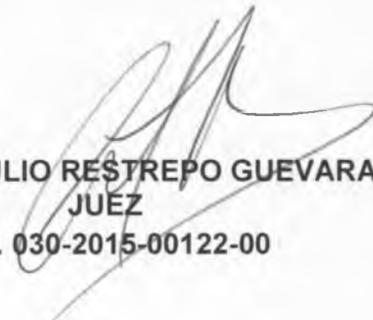
- Fraccionar el título No. 469030002330678 por valor de \$ 467.261,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$149.724.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330678	20/02/2019	\$ 467.261,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$149.724.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$317.537.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$149.724.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 030-2015-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Municipalidad
Ciudad de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1981
Rad. 026-2013-00595-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73-75) \$7.782.672.51 y costas (fl. 68) \$490.764.00 cuya suma asciende a \$8.273.436.51, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado, el demandado JUAN CARLOS ROMERO LOSADA, otorga poder al Dr. DELIO ANDRES VARGAS para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar; a su vez el togado presenta memorial autorizando al Sr BRAYAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ como dependiente judicial; de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. No se aceptara la solicitud deprecada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 1.367.329.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$7.829.492.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002062718	07/07/2017	\$445 298.00	469030002062729	07/07/2017	\$408 926.00
469030002062719	07/07/2017	\$341 465.00	469030002062731	07/07/2017	\$383 139.00
469030002062720	07/07/2017	\$250 418.00	469030002062732	07/07/2017	\$383 139.00
469030002062721	07/07/2017	\$332 484.00	469030002062733	07/07/2017	\$383 139.00
469030002062722	07/07/2017	\$289 665.00	469030002062735	07/07/2017	\$383 139.00
469030002062723	07/07/2017	\$267 105.00	469030002062736	07/07/2017	\$385 633.00

469030002062724	07/07/2017	\$299.105,00	469030002062737	07/07/2017	\$439.184,00
469030002062725	07/07/2017	\$364.753,00	469030002062738	07/07/2017	\$407.326,00
469030002062726	07/07/2017	\$390.805,00	469030002062739	07/07/2017	\$436.650,00
469030002062727	07/07/2017	\$423.406,00	469030002062740	07/07/2017	\$404.627,00
469030002062728	07/07/2017	\$400.086,00	Total		\$7.829.492,00

- Fraccionar el título No. 469030002062741 por valor de \$466.098,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$149.724.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002062741	07/07/2017	\$466.098,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$443.944.51
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$22.153.49

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$443.944.51**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. Dr. DELIO ANDRES VARGAS identificado con C.C. No. 1.144.033.333 y portador de la T.P. No. 229.122 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder aportado por el demandado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

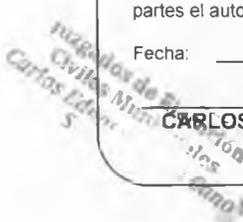
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 026-2013-00595-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1959
Rad. 010-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29-30) \$18.829.371.67 y costas (fl. 23) \$853.853 cuya suma asciende a \$19.683.224.67, se han realizado abonos por valor de \$1.947.958 y \$6.014.520; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 4.144.987.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002293893	27/11/2018	\$2.004.840.00
469030002308099	26/12/2018	\$1.002.420.00
469030002318341	28/01/2019	\$1.034.297.00
469030002332692	26/02/2019	\$51.715.00
469030002345269	27/03/2019	\$51.715.00
Total		\$4.144.987,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1957
Rad. 035-2011-00064-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 292 y 303) \$50.578.732 y costas (fl.) \$2.841.200 cuya suma asciende a \$53.419.932.00 y se han entregado a la parte actora títulos por valor de \$16.542.958.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.059, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE \$ 1.234.511.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143376	12/12/2017	\$902 194,00
469030002231321	29/06/2018	\$332 317,00
Total		\$1.234.511,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el abogado de la parte demandante solicitando una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No.1938 / Rad. 010-2014-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se decrete nueva medida cautelar; revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 20 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1969
Rad. 016-2014-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

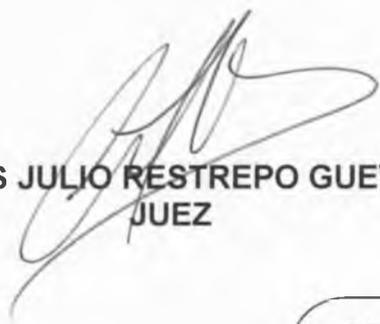
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1958
Rad. 015-2013-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales; realizando el pertinente control de legalidad al expediente se encuentra que la sentencia No. 001 del 13 de enero de 2015 (fls 175 a 191) se modificó el mandamiento de pago declarando parcialmente probada la excepción de prescripción; al revisar la liquidación aprobada por el despacho a Folio 315 por intermedio del auto No. 2734 del 31 de agosto de 2018, se observa que no se tuvo en cuenta la prescripción; Por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, el despacho procederá a dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto No 2734 del 31 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO numeral segundo de la parte resolutive del auto No 2734 del 31 de agosto de 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CUOTA EXTRA 2008		CUOTA EXTRA 2009	
RESUMEN		RESUMEN	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 503.075	SALDO CAPITAL	\$ 743.992
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.178.960	INTERESES MORATORIOS	\$ 1.553.495
TOTAL	\$ 1.682.035	TOTAL	\$ 2.297.487

CUOTA EXTRA 2010

RESUMEN	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 679.575
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.278.736
TOTAL	\$ 1.958.311

CUOTA EXTRA 2011

RESUMEN	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 560.412
INTERESES MORATORIOS	\$ 920.436
TOTAL	\$ 1.480.848

RESUMEN FINAL	
CUOTA EXTRA 2008	\$ 1.682.035
CUOTA EXTRA 2009	\$ 2.297.487
CUOTA EXTRA 2010	\$ 1.958.311
CUOTA EXTRA 2011	\$ 1.480.848
ACTUALIZACION REGLAMENTO	\$ 167.143
LIQUIDACION VIGILANTE 1	\$ 777.150
LIQUIDACION VIGILANTE 2	\$ 2.935.900
TOTAL	\$ 11.298.873

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2018-00359-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a la cuenta única de este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1937 / Rad. 034-2017-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 34 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a la cuenta única de este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1973
Rad. 004-2013-00431-00

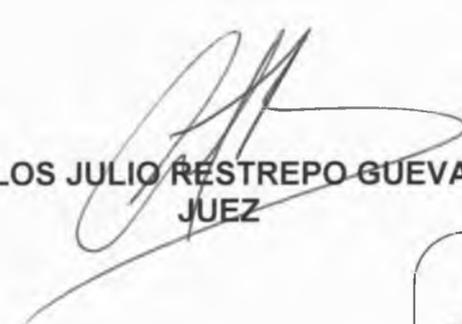
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio no diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1934 / Rad. 016-2017-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho después de realizado el control de legalidad que le corresponde a cada actuación judicial, para pronunciarse nuevamente respecto a la subrogación pedida por el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 2055 / Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado nuevamente la solicitud presentada por el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN, en la que pide ser reconocido como subrogatario de la obligación, observa el Juzgado, que el pedimento no se realizó en debida forma, dado que no es posible determinar si el recibo adosado (fol. 80 C-1) fue emitido por la parte demandante y si el mismo corresponde al pago de la obligación cobrada en este proceso, adicional a ello, el título de consignación (fol. 81 C-1) tiene como referencia "para terminación de proceso ejecutivo por pago total", por lo que para el Despacho la solicitud de subrogación no es clara.

En virtud de lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes la petición presentada para que se pronuncien como en derecho corresponda y lograr resolver en debida forma lo solicitado; adicional a lo anterior, se requerirá al peticionario para que adapte su solicitud de una forma mas precisa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la solicitud obrante a folios (80 y 81 C-1) para que se pronuncien como en derecho corresponda.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN para que aclare su solicitud ciñéndola a los preceptos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

88
33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la que se solicita notificar a las partes intervinientes del proceso que se adelante en este Despacho por haberse iniciado un trámite de tutela. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2019/ Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, vinculó a la acción de tutela con radicación 001-2019-00024-00, a este Despacho, ordenando que se adelante la notificación de las partes intervinientes en el asunto con Radicado 014-2015-00670-00 y posterior a ello remitir las constancias de notificación respectivas acompañado del expediente, por lo que esta Judicatura dispondrá por secretaría realizar las notificaciones correspondientes y posterior a ello remitir las constancias de notificación, envío de este expediente y contestación a la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realícese las notificaciones ordenadas en el trámite de tutela con radicado 001-2019-00024-00 a las partes litigiosas con sus respectivos apoderados y a los demás intervinientes del proceso anexando copia del oficio de tutela con todos sus anexos **de manera inmediata**.

SEGUNDO: REMITASE las constancias de notificación ordenadas en el numeral anterior, junto con este expediente y la contestación de la acción de tutela, con destino al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los documentales sean integrados a la tutela con radicación 001-2019-00024-00.

CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ